

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI**

Diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023 00177 00

Efectuado un nuevo estudio de la demanda VERBAL DE PRIVACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, se torna imperioso INADMITIRLA NUEVAMENTE, a efectos de que se colmen los siguientes requisitos, canon 82 y ss., del C. G. del P., armonizado con el artículo 90 *Ejusdem*.

1. Se aclarará si se conoce o no el domicilio del progenitor accionado, obsérvese que en el mandato allegado y en el epígrafe del escrito demandatorio se indica que reside en Medellín Antioquia, y posteriormente se solicita su emplazamiento afirmándose que se desconoce su paradero.

Es más, se aduce que los extremos en conflicto establecieron comunicación telefónica el 3 de mayo de 2023, donde el convocado presuntamente manifestó su deseo de acceder a las pretensiones que acá se formulan.

Conforme a lo anterior, se itera, se harán las aclaraciones respectivas, vale decir, se precisará bajo la gravedad de juramento si se desconoce el domicilio del demandado y sus datos de ubicación (teléfono, correo electrónico, dirección física).

2. Se le hace saber a la parte demandante que los medios de prueba que relacionó, denominados “copia de la diligencia de conciliación celebrada en la comisaría de familia de Guayabal” “copia de la cédula del padre de la menor” y “constancia de la fiscalía”, no reposan en el plenario. En ese orden, se requiere al extremo interesado para que los adjunte, so pena de que probatoriamente corra en su disfavor la ausencia de la reseñada documentación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la demanda VERBAL DE PRIVACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD incoada por

CATALINA SIERRA MONTOYA, en interés de la menor VALENTINA AGUDELO SIERRA, en contra de ANDRÉS FELIPE AGUDELO ARANGO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que arrime los requisitos exigidos, so pena de rechazo, Artículo 90 del C.G.P.; para el efecto se informa que el correo electrónico es: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50e56b528b9988ad0edd4dae136dc89df7361ef3fa35b32c2a81c3a66835f300

Documento generado en 19/05/2023 04:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>